

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2009-00213** de **JORGE ENRIQUE SALAMANCA** contra **LA NACIÓN - MINHACIENDA**, informando que obra memorial allegado por el actor. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

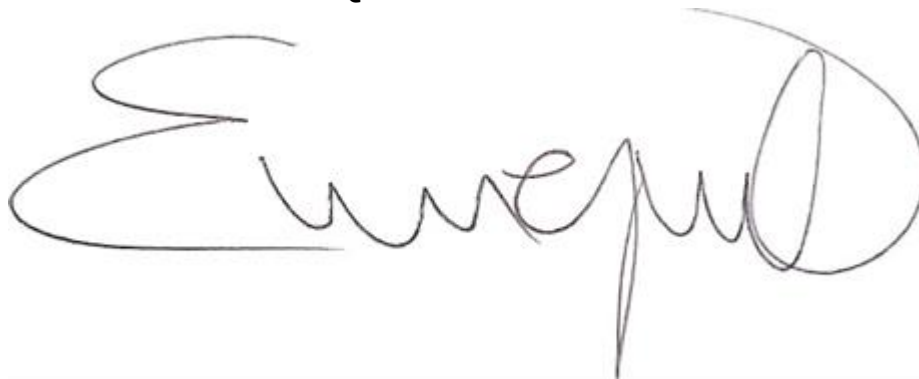
Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la constancia de radicación del Oficio N° 1093 del 16 de junio de 2023, dirigido al Banco Popular, con fecha de recibido del día 21 del mismo mes y año, allegado por el extremo actor (fl. 3, Arch. 02, Cuad. 3).

Ahora bien, revisada la solicitud elevada por el ejecutante (Arch. 02, Cuad. 03), previo a darle trámite al incidente de imposición de sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **REQUERIR** a **ALFREDO BOTTA ESPINOZA** o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal del **BANCO POPULAR**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la recepción de la comunicación, se sirva informar, las razones por las cuales no se ha dado respuesta al Oficio N° 1093 del 16 de junio de 2023 y en caso contrario proceda de la manera más expedita a atender el requerimiento que fue impartido por el Despacho. A su

vez, se sirva informar el nombre completo y la dirección de notificaciones del funcionario encargado del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante actuación judicial. Por **Secretaría** Líbrese el Oficio y tramítense por la parte actora anexando la constancia de radicación del mencionado oficio, que obra a folio 3, archivo 02, cuaderno 3 del expediente y del presente proveído.

Finalmente, en lo que respecta a la petición de la activa, de ampliar el límite de la medida cautelar, deberá **ESTARSE A LO RESUELTO** en proveído del 06 de junio de 2023 (fl. 640, cuad. 03, arch. 01) en el cual se decretó la ampliación del límite de la medida cautelar decretada en auto del 28 de octubre de 2021, igualmente se precisa que, en la mencionada providencia, se indicó que la cautela trata de una excepción a la regla de inembargabilidad consagrada en el art. 594 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 118 FIJADO HOY 28 DE NOVIEMBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria
--